



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/231

11/06/2019

1569

AUTOR/A: GÓMEZ GARCÍA, Rodrigo (GCs)

RESPUESTA:

En contestación a las cuestiones planteadas en la pregunta de Su Señoría, se señala lo siguiente:

La Agencia Estatal de Investigación (AEI) debe velar para que los procesos de evaluación y financiación de las solicitudes de ayuda que se presentan a las convocatorias respondan a los principios de transparencia y eficiencia, garantizando que el procedimiento de concesión se haga en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, igualdad y no discriminación.

El hecho de que el tamaño de la letra de un documento sea un requisito formal no implica que sea discrecional, ya que se ha exigido a todos los solicitantes y la gran mayoría lo ha cumplido. Además, se trataba de un requisito fácilmente subsanable. Lo único que no se admite es añadir más información de la existente, porque vulneraría el principio de igualdad respecto al resto de participantes.

La Agencia mejora cada año las medidas para ayudar y facilitar a los investigadores la cumplimentación de las solicitudes y el cumplimiento de los trámites de las convocatorias, a la vez que se corrigen los defectos detectados en relación con determinados requisitos. De hecho, se está trabajando para flexibilizar los formatos de los documentos de memoria científico-técnica y currículum de las próximas convocatorias, recomendando y no obligando a utilizar un tipo y tamaño de letra determinados.

Cada año se trabaja en la mejora de las aplicaciones de acuerdo con los avances tecnológicos que se van produciendo y adaptándolas a la normativa exigible en cada momento.



Respecto al supuesto fallo indicado, consistente en que en la aplicación de Facilit@ (carpeta virtual de comunicación entre el solicitante y la AEI) no apareció ningún documento que requiriese ser firmado, se debe señalar que los equipos informáticos no han detectado que se produjera ningún fallo en el funcionamiento de la aplicación.

Cabe señalar que, una vez cerrado el plazo para la validación de la firma de un determinado trámite sin que haya sido validada, la firma pendiente de validación pasa a la carpeta de “Firmas pendientes caducadas”. Todo ello al objeto de que la carpeta de “Firmas pendientes” del representante legal de la entidad solicitante no alcance tamaños desorbitados. Esto significa que si no se vieron las firmas no validadas en la carpeta de “Firmas pendientes” fue porque se accedió a la misma cuando ya se había cerrado el plazo para su validación. Los documentos estuvieron visibles en dicha carpeta durante el plazo en que debían ser firmados y después pasaron al histórico de firmas pendientes.

Madrid, 31 de julio de 2019

